

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/045/2024

Ciudad de México, a 04 de abril de 2024.

PATRONATO PRO-TELEVISIÓN DE COZUMEL, A.C.

Concesionario de la estación XHCOZ-TDT
Patricio Sanz número 1645, planta baja, Colonia
Del Valle Sur, Demarcación Territorial Benito
Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México.

Me refiero a los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos) emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2016.

Al respecto, de la asignación de canal virtual realizada en su momento para la estación XHCOZ-TDT, en Cozumel, Quintana Roo, así como de la información con la que cuenta esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), obtenida en el ejercicio de sus atribuciones legales, y que fue presentada por el Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. (Concesionario), se advierte lo siguiente:

- a) La UMCA, mediante oficio IFT/224/UMCA/473/2016 del 1 de agosto de 2016, asignó al Concesionario el canal virtual 11.1, para su uso a través de la estación XHCOZ-TDT.

Para la asignación en comento, con fundamento en lo dispuesto por los propios Lineamientos, se tomó en cuenta la identidad del canal de programación que en ese momento era transmitido a través de la estación, correspondiendo dicha identidad al canal "ONCE TV"¹, tal y como se aprecia en el citado oficio.

- b) El canal virtual 11.1 se encuentra ligado a la identidad del canal de programación actualmente identificado como "Canal Once", mismo que tiene atribuido un ámbito de identificación nacional, tal y como se advierte del *Listado de canales virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones*, publicado en el portal de Internet del Instituto² (Listado de Canales Virtuales).

Dicho ámbito de identificación se debe, principalmente a que el Instituto Politécnico Nacional (en adelante IPN) y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en la modalidad de multiprogramación) han transmitido el citado canal de programación, con una misma identidad, a través de diversas estaciones de televisión radiodifundida con cobertura en múltiples localidades de la República Mexicana.

- c) El Concesionario actualmente realiza transmisiones digitales a través de la estación XHCOZ-TDT, utilizando el canal virtual 11.1; sin embargo, el contenido programático de la señal no corresponde con el del canal de programación "Canal Once". Además, el canal de programación que se transmite es identificado

¹ Actualmente, el canal de programación es identificado como "Canal Once".

² <https://www.ift.org.mx/industria/umca/canales-virtuales>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/045/2024

expresamente como "La televisión de Nuestra Gente", aunque -al parecer- también es conocido como "5 Tv", incluyendo su logotipo.

Lo anterior se constató con la información programática de la estación de televisión presentada por el Concesionario el 21 de septiembre de 2023³ y su comparación con la programación del canal "Canal Once" presentada ante la UMCA por el IPN (programador de dicho canal).

De lo anterior se observa que el Concesionario realizó una modificación sustancial de las características del canal de programación que transmitía en el momento de la asignación del canal virtual 11.1 (canal "ONCE TV", hoy identificado como "Canal Once"), teniendo como efecto que el canal de programación que se oferta actualmente a las audiencias a través de la estación HXCOZ-TDT se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación.

En virtud de los puntos anteriores, resulta importante señalar que:

- I. Conforme a los artículos 4 y 6, párrafo primero, de los Lineamientos, la UMCA tiene la facultad de asignar de oficio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida los canales virtuales que deben utilizarse en las transmisiones digitales, para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el servicio de televisión radiodifundida a través de los respectivos canales de programación.

La facultad anterior, a su vez, tiene como finalidad evitar que se genere un uso desordenado de canales virtuales que dé lugar a interferencias lógicas por el uso de un mismo número de canal virtual, duplicidades o complicaciones para su sintonización, en perjuicio de las audiencias y concesionarios de televisión radiodifundida; y de esta manera, generar condiciones óptimas de orden entre los diversos concesionarios del país, así como claridad y simplicidad para el acceso a contenidos radiodifundidos por parte de las audiencias.

- II. Conforme a los artículos 6, párrafo tercero, 8, 10 y 11 de los Lineamientos, en la asignación de canales virtuales (de oficio o con motivo de una solicitud de cambio de canal virtual) se tomará en cuenta su disponibilidad tanto técnica como la derivada del Listado de Canales Virtuales.
- III. Conforme al artículo 7 de los Lineamientos, la UMCA, para definir el canal virtual que asignará a los concesionarios de televisión radiodifundida, en relación con sus canales de programación, utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener. Asimismo, los canales virtuales tendrán un ámbito de identificación nacional, regional o local y, para su asignación, se seguirá ese orden y se tomará en cuenta la identidad de los canales de programación.

³ Trámite que se encuentra previsto en la Directriz Segunda de las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/045/2024

- IV. Conforme al artículo 5 de los Lineamientos, en su segunda parte, en caso de cambio de la información programática y/o comercial o el cambio o pérdida de la identidad de un canal de programación, la UMCA analizará la viabilidad de modificar el canal virtual asignado previamente.
- V. El mecanismo de asignación de canales virtuales establecido en los artículos 5, 6, párrafos primero y tercero, 7, 8, 10 y 11 de los Lineamientos, tiene por objeto, por un lado, **tutelar el derecho de las audiencias** consistente en brindar claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección y, por otro lado, **la tutela de los propios concesionarios de televisión radiodifundida**, quienes podrán ver reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local, en función de la cobertura y presencia de los correspondientes canales de programación⁴.

Lo anterior cobra más sentido, especialmente, tratándose de canales de programación en los que, de acuerdo con su identidad, corresponde utilizar un determinado número de canal virtual con un ámbito de identificación **nacional o regional**.

Bajo el supuesto anterior, las audiencias, sin importar el punto geográfico en el que sea prestado el servicio de televisión radiodifundida (con presencia a nivel nacional o regional), pueden reconocer, ubicar y recibir en sus equipos receptores un mismo canal de programación (esto es, con la misma identidad), haciendo uso de un mismo número de canal virtual, con independencia de quién o quiénes transmitan el referido canal de programación; por su parte, los correspondientes concesionarios de televisión radiodifundida podrán reconocer la identidad del canal de programación de que se trate a nivel nacional o regional.

- VI. El 22 de junio de 2017 se otorgó al IPN un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación XHPBCN-TDT, canal 20 (506-512 MHz), en Cancún, Quintana Roo⁵.

Al amparo de su concesión, el IPN podrá iniciar las transmisiones del canal de programación "Canal Once" en Cancún, Quintana Roo y demás localidades ubicadas dentro de la zona de cobertura autorizada, incluyendo Cozumel, Quintana Roo.

De los puntos y fundamentos expuestos se desprende, por un lado, que la identidad del canal de programación "ONCE TV", que previamente se transmitía a través de la estación XHCOZ-TDT, fue tomada en cuenta por la UMCA para en ese momento definir y asignar al Concesionario el canal virtual 11.1 que debía utilizarse a través de dicha estación y, por otro lado, que el Concesionario, con posterioridad, cambió la identidad de dicho canal de programación por uno nuevo y diferente.

⁴ Por ejemplo, cuando un canal virtual tiene un ámbito de identificación local conforme al Listado de Canales Virtuales, ese número de canal no puede asignarse nuevamente a otro concesionario de radiodifusión en una misma localidad. Lo mismo ocurre en los casos de canales virtuales con un ámbito de identificación nacional o regional, pero con un efecto territorial distinto.

⁵ Mediante resolución P/IFT/120423/134 del 12 de abril de 2023, el Pleno del Instituto autorizó al IPN la modificación de la zona de cobertura de la estación y el cambio de canal de transmisión concesionado, del canal 20 (506-512 MHz) por el canal 17 (488-494 MHz).

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/045/2024

En consecuencia, resulta procedente que la UMCA, con fundamento en el artículo 5, en su segunda parte, de los Lineamientos, modifique de oficio el canal virtual previamente asignado al Concesionario por otro que se encuentre **disponible y pueda ser utilizado en las transmisiones digitales de la estación XHCOZ-TDT**, con la finalidad de tutelar los derechos de las audiencias y de los concesionarios de televisión radiodifundida en los términos descritos en el numeral **V**, haciendo viable –por ende– la utilización del canal virtual **11.1** en las transmisiones del canal de programación **"Canal Once"** en **Cozumel, Quintana Roo.**, de acuerdo con la identidad programática nacional de dicho canal.

Es así que, al realizar el correspondiente análisis técnico-jurídico, corroborando además el Listado de Canales Virtuales, esta UMCA advierte que el canal virtual **10.1** se encuentra disponible en **Cozumel, Quintana Roo**, siendo factible su asignación.

En este tenor, con fundamento en los artículos 5, en su segunda parte, 6, párrafo primero, 7 y 8 de los Lineamientos, se asigna al Concesionario el canal virtual 10.1 para ser utilizado a través de la estación XHCOZ-TDT; consecuentemente, la asignación previamente realizada mediante oficio IFT/224/UMCA/473/2016 quedará sin efectos en el momento en que se inicie la utilización del nuevo canal virtual asignado.

Ahora bien, el Concesionario deberá utilizar el nuevo canal virtual asignado dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio; asimismo, deberá informar a esta UMCA la fecha exacta del inicio de su utilización dentro de los **5 días hábiles** siguientes a que ello acontezca. Esto con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Asimismo, con la finalidad de actualizar los buscadores de señales de televisión digital terrestre publicados en el portal de Internet del Instituto⁶, se requiere al Concesionario para que, dentro del mismo plazo de **5 días hábiles** señalado en el párrafo anterior, indique el nombre del canal de programación que se transmite a través de la estación **XHCOZ-TDT**, en caso de no coincidir con el referido en el **inciso c)** del presente oficio, y exhiba su logotipo en formato electrónico **".png"** o **".jpg"**, con una resolución mínima de 200 x 200 píxeles a 96 dpi's.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de la LFPA, se hace del conocimiento del Concesionario que la determinación objeto del presente oficio constituye un acto administrativo definitivo, por lo que, de conformidad con el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contra el mismo puede interponerse el juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, en términos de los artículos 17, párrafo primero, 18 y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ http://www.tdt.mx/coberturas_tdt-BUSCADOR.php#sthash.gIDpHqg3.bDvws2q4.dpbs
<http://www.ift.org.mx/industria/umca/retransmision-de-se%C3%B1ales-radiodifundidas>
<http://somosaudiencias.ift.org.mx/directorio-de-television>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/045/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracciones XXVIII y LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, segunda parte, 6, párrafo primero, 7 y 8 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida; y 4, fracción V, inciso iv), 19, párrafo primero y fracciones XIV Y XV, 20, fracciones VI, VIII y X, 37 y 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



OSCAR A. DÍAZ MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y
CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Tomando como referencia lo señalado en los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Javier Morales Gauzín, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto, para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto, para su inscripción.
Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, para conocimiento.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037453CO-105208**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **081407**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **07 DE JUNIO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 8 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ASIGNACIÓN DE CANAL VIRTUAL

| | |
|-------------------------------|--|
| OBJETO: | SE ASIGNA AL CONCESIONARIO EL CANAL VIRTUAL 10.1 PARA SER UTILIZADO A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN XHCOZ-TDT, CONSECUENTEMENTE, LA ASIGNACIÓN PREVIAMENTE REALIZADA MEDIANTE OFICIO IFT/224/UMCA/473/2026 QUEDARÁ SIN EFECTOS EN EL MOMENTO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACIÓN DEL NUEVO CANAL VIRTUAL ASIGNADO. |
| ASIGNADO A: | PATRONATO PRO-TELEVISIÓN DE COZUMEL, A.C. |
| OFICIO DE ASIGNACIÓN: | IFT/224/UMCA/045/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. |
| FECHA DE OFICIO: | 04 DE ABRIL DE 2024 |
| DISTINTIVO: | XHCOZ-TDT |
| CANAL VIRTUAL: | 10.1 |
| CANAL DE PROGRAMACIÓN: | LA TELEVISIÓN DE NUESTRA GENTE |

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

